

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias a Doña Ana María Luján Jiménez, del Área de Conocimiento de «Filología Inglesa» del Departamento de «Filología Francesa e Inglesa y sus Didácticas».

Córdoba, 14 de junio de 1993.— El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a doña Ana Sofía Pérez-Bustamante Mourier, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para provisión de una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, del área de conocimiento de «Filología Española», convocado por Resolución de la Universidad de Cádiz de 25 de febrero de 1992 (BOE de 7 de abril), y habiéndose presentado reclamación contra la citada propuesta, que fue inadmitida por Resolución de este Rectorado de 17 de junio de 1993, en base a la inexistencia de la Comisión de Reclamaciones de esta Universidad, al no haber alcanzado ningún candidata la mayoría de tres quintos del Claustro Universitario, previsto en las disposiciones legales aplicables,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 13 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), Artº 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 11 de julio), y el Artº 71 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dª Ana Sofía Pérez-Bustamante Mourier Profesora Titular de Universidad, del área de «Filología Española», adscrita al Departamento de Filología, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

Contra el presente nombramiento, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de este nombramiento. Igualmente, se puede interponer otro recurso que cualquier interesado estime conveniente a su Derecho.

Cádiz, 17 de junio de 1993.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado concursos para provisión de plazas

de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26 octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 junio (BOE de 11 de julio), Artº 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el Artº 71 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Plaza convocada por Resolución de 29 de mayo de 1992 (BOE 17 junio):

Julio Vicente Gavidia Sánchez Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Derecho Civil» (Nº 535), adscrito al Departamento de Derecho Privado, con dedicación a Tiempo Completo y destino en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 10 de diciembre de 1991 (BOE 17 enero de 1992):

Ana Rodríguez Goytán de Ayala Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Derecho Constitucional» (Nº 517), adscrita al Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas, con dedicación a Tiempo completo y destino en la Escuela Universitaria de Graduado Social, de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 1 de julio de 1992 (BOE 31 agosto):

Francisco Javier Pérez Fernández Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Matemática Aplicada» (Nº 973), adscrito al Departamento de Matemáticas, con dedicación a Tiempo completo y destino en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval, de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 30 de julio de 1992 (BOE 26 agosto):

Caños Santos Jiménez González Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Economía Aplicada» (Nº 692), adscrita al Departamento de Economía General, con dedicación a Tiempo completo y destino en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jerez, de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 25 de septiembre de 1992 (BOE 16 octubre):

León Cohen Mesonero Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Ingeniería Química» (Nº 252), adscrita al Departamento de Ingeniería Química, con dedicación a Tiempo parcial y destino en la Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras, de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 18 de junio de 1993.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1993, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) a la empresa municipal Gestora de Suelo y Vivienda Prieguense, SL, para la construcción de viviendas de promoción pública.

En el expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la

Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), a la empresa municipal «Gestora de Suelo y Vivienda

Prieguense, S.L.», para la construcción de viviendas de promoción pública, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de abril de 1993, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 41, de 19 de febrero de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno urbano con una superficie de 9.083 m² sita junto a la Barriada Angel Carrillo, cuyos linderos son los mismos de la finca matriz y por el este además con el resto de la finca matriz de la que se segrega y que se describe como sigue: «Finca de olivar y zumacar, nombrada «La Cañamera», al sitio conocido por Camino Alto, término de esta ciudad, de cabida dos fanegas y once celemines, equivalente a una hectárea, veintituna áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y seis decímetros cuadrados, dividida por la vereda que va a la Milana. Linda al norte y oeste con terrenos de D. José M^o Lozano, por el este con terrenos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y al sur con el Camino Alto de Rute.

Figura inscrita en el libro 143 de Priego, folio 35 vuelto, finca 2.074, inscripción 8^a.

Sevilla, 25 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, sobre el procedimiento de pago sin retención de los rendimientos procedentes de deudas de la Junta de Andalucía, obtenidos por no residentes que operen en España sin mediación de establecimiento permanente.

La Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, han establecido que no se considerarán rendimientos obtenidos o producidos en España los intereses e incrementos de patrimonio derivados de la Deuda Pública, obtenidos por personas físicas y jurídicas no residentes que no operen a través de establecimiento permanente en España.

Por otra parte, el Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 43, apartado 2, que no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos que se satisfagan o abonen a sujetos pasivos por obligación real de contribuir que actúen sin mediación de establecimiento permanente, cuando se acredite el pago del impuesto; circunstancia esta última, que se ha de considerar acreditada mediante la declaración prevista en la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real, previa la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 2, apartado 2 del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto.

Idéntico precepto se establece en la Disposición Adicional primera, 2 j) del propio Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los rendimientos satisfechos a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Deuda de la Junta de Andalucía se coloca en parte entre inversores no

residentes, resulta necesario significar para los no residentes, que operen sin mediación de establecimiento permanente, el procedimiento de pago del rendimiento íntegro:

1. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a la vista de las relaciones que se especifican en el número 2 siguiente, no practicará las retenciones sobre rendimientos procedentes de Deuda de la Junta de Andalucía, a las personas físicas y jurídicas no residentes a que se refieren respectivamente el artículo 17, apartado 2 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el artículo 23, apartado 3, letra e), número 2 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con la redacción dada por el artículo 70 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

2. Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en anotaciones, o en su caso, las Entidades de Compensación y Depósito de Valores en cuya cuenta de terceros figuren registrados a favor de no residentes que no operen en España por medio de establecimiento permanente, bonos, obligaciones o cualquier otra modalidad de Deuda de la Junta de Andalucía presentarán, en la medida en que corresponda, ante la Dirección General de Tesorería y Política Financiera:

a) Una declaración en la que figurará el importe total de los rendimientos correspondientes a inversores no residentes, ajustadas al modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

b) Una relación en la que se especificará el nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia, y el importe de los correspondientes rendimientos, ajustada al modelo del Anexo II.

Estas relaciones deberán ser presentadas el día anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, y en ellas se reflejará la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

3. Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública, o en su caso, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera deberán obtener y conservar a disposición de la Administración Tributaria, durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la residencia de cada inversor no residente:

a) Cuando el no residente titular de la Deuda actúe por cuenta propia y sea un Banco Central, otra institución de derecho público, o un Organismo Internacional; un Banco o Entidad de Crédito o una Entidad Financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, Fondos de Pensiones o Entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o, en algún país con el que España tenga suscrito Convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, bastará con que la Entidad en cuestión manifieste ante las Entidades referidas en el número 2 anterior, párrafo primero su razón social y residencia fiscal, según el modelo que se acompaña como Anexo III.

b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las Entidades señaladas en la letra precedente, o que se hayan canalizado a través de una Entidad de Compensación y Depósito de